



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: SUCESIÓN

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00044-00

Cácota, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El suscrito operador judicial, procede a verificar la totalidad de las actuaciones surtidas en desarrollo del trámite procesal, y habiendo realizado el cotejo de la foliatura que compone el expediente digital, se observa que:

El menor **DIEGO ANDRES ARAQUE VILLAMIZAR**, en calidad de hijo del causante, comparece al proceso a través de apoderado judicial allegando el soporte documental que así lo acredita (Registro civil).

Colorario a lo anterior, se procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria del solicitante, y teniendo en cuenta que se cumple con estrictez los requisitos del art. 488 del C. G. del P., el Juzgado se atemperará al inciso 3° del art. 491 ibidem, informándole al heredero que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, el suscrito operador judicial dispone:

RECONOCER al menor **DIEGO ANDRES ARAQUE VILLAMIZAR** como heredero del causante **CESAR TULIO ARAQUE MOGOLLON** en calidad de hijo y quien esta Representado legalmente por su madre **MATILDE VILLAMIZAR ACEVEDO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce al doctor **LUIS EDUARDO JAIMES SUÁREZ** como apoderado judicial del menor **DIEGO ANDRES ARAQUE VILLAMIZAR** quien esta Representado legalmente por su madre **MATILDE VILLAMIZAR ACEVEDO**, en los términos y para efectos del poder conferido.

Vencidos los términos de rigor, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda respecto de solicitudes deprecadas por la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales DIAN.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eduardo Duran Solano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cacota - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0baadc27adbd2c802cf891487899768d76487d88a6a748cc35b3bd5cb00135a

Documento generado en 02/12/2021 02:23:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>